MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 12-02-2020 15:33
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0001492 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7400-SECRETARIA GENERAL / JUDITH MILLAN DURAN
DESTINO 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO
ASUNTO SOCIALIZACIÓN DECRETO 2106 DE 2019 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA
OBS JF

2020IE0001492

CIRCULAR

PARA: **DESPACHO DEL MINISTRO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA, PRESIDENTA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, VICEMINISTROS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES DE GRUPOS DE TRABAJO Y TODOS LOS FUNCIONARIOS**

DE: **SECRETARIA GENERAL**

ASUNTO: Socialización Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Reciban un cordial saludo.

Como es de su conocimiento el pasado 22 de noviembre de 2019, se expidió el Decreto 2106 de 2019, *cuyo objeto es* simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales, respecto del cual agradecemos tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Cuando en la entidad se requieran reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, o realizar una modificación estructural de los trámites inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, se deberá agotar el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, es decir, someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, justificando la eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo. Así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. La solicitud se deberá efectuar a través del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su

cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT.

3. La estrategia antitrámites deberá registrarse en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT y se deberán generar espacios de participación ciudadana con los usuarios, con el objeto de identificar oportunidades de mejora en los trámites a su cargo, dejando la evidencia correspondiente.

4. Al momento de reglamentar los trámites autorizados por ley, se debe garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.

5. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Fondo Nacional del Ahorro y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, deberán suprimir del Sistema Único de Información de Trámites –SUIT los trámites que consistan en consultas de acceso a la información pública, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1712 de 2014, **a más tardar el 22 de febrero de 2020,** de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2106 de 2019.

6. Se recuerda que no se podrá cobrar valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

7. Las entidades, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.

8. El MVCT, FONVIVIENDA, el FNA y la CRA, con la regulación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz, incluyendo la recepción oficial de solicitudes, peticiones y de información.

9. En el evento en que se realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales, se deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos

canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

10. Cada una de las entidades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, disponiendo de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

11. En el evento en que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, FONVIVIENDA, y/o el Fondo Nacional del Ahorro, dispongan de trámites que implique efectuar pago por parte de la ciudadanía, deberán habilitar medios de pago electrónicos para las transacciones que se realicen a favor del Estado o de la entidad en relación con el pago de las tarifas asociadas a trámites, procesos y procedimientos.

12. En los eventos en que el MVCT, FONVIVIENDA, FNA y/o CRA emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.

13. Cuando se encuentre disponible la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FONVIVIENDA, el Fondo Nacional del Ahorro y la Comisión de Regulación de Agua verificarán el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico.

Adicionalmente frente a la misionalidad el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, fueron incorporadas las siguientes disposiciones:

1. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión, en concordancia con los siguientes parámetros:

a. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.

b. Los contenidos de los componentes urbanos y rurales de mediano plazo tendrán una vigencia correspondiente al término de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales.

c. Los contenidos urbanos y rurales de corto plazo y los programas de ejecución regirán durante un período constitucional completo de la administración municipal y distrital completo, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

d. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

e. No obstante, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

f. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos, y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.

2. Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de Vivienda de Interés Social, no causarán derechos registrales.

También se encontrarán exentos del pago de derechos registrales los negocios jurídicos a través de los cuales se cedan inmuebles a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.

3. Los alcaldes de los municipios y distritos, incluso aquellos que cuenten con la figura del curador urbano, tramitarán el reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, garantizando que dicho procedimiento se adelante sin costo para el solicitante.

4. Las oficinas de planeación municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, deberán apoyar técnicamente a los interesados en adelantar el reconocimiento de las viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, en especial, lo relacionado al levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico.

Los municipios y distritos podrán celebrar contratos o convenios con universidades acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con facultades de arquitectura y/o ingeniería, para adelantar el levantamiento arquitectónico de la construcción y el peritaje técnico, respectivamente.

Los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos de arquitectura podrán efectuar el levantamiento arquitectónico de la construcción, así mismo, los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos de ingeniería civil podrán realizar el peritaje técnico, en ambos casos, estarán bajo la dirección de profesores designados para el efecto.

Así mismo solicitamos a cada uno de los jefes de las dependencias, impulsar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto, y agradecemos remitir a esta Secretaría, la evidencia de la socialización de lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019, con cada uno de los integrantes de sus equipos de trabajo a más tardar el próximo 17 de febrero de 2020. La Oficina Asesora de Planeación estará atenta a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

JUDITH MILLÁN DURÁN
Secretaria General

Elaboró: Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General
Revisó: Sara Piñeros – Jefe Oficina Asesora de Planeación